



FECHA DE EXPEDICION: 01/10/2018

No. CTP265

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	40206R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$50000000
CONVENIOS CON ALCALDIA DE PROVIDENCIA 2018				

RUBRO	20207R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$200000
GASTOS FINANCIEROS				

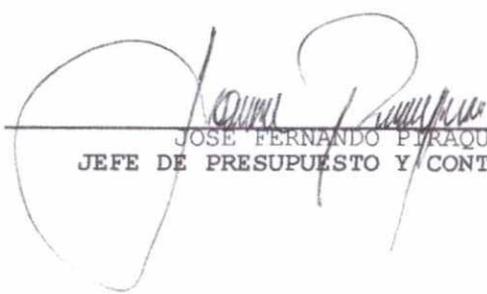
POR LA SUMA DE : CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

TOTAL (\$50,200,000) = (\$50,000,000) + 4x1000 = (200,000)

PARA AMPARAR : PREST SERVICIO REALIZACI-PRODUC 6 VIDEOCLIPS DOCUM TURISTICO

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 115 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE

CONTRATISTA:	WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE
IDENTIFICACIÓN	C.C. # 18.004.154
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de seis (06) videoclips de 45 segundos y un documental de una hora de duración.

Entre los suscritos **ORFA ZOBEDA CARREÑO CORPUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.656 expedida en San Andrés Isla, facultada, autorizada por Resolución N° 225 del 11 de octubre de 2018, en su condición de Gerente encargada; quien obra en representación de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad comercial y entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.154 expedida en San Andrés Isla, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- no cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas para atender dicha labor. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **F)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2017, **G)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **H)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **I)** Que se desarrolló la propuesta para la realización de una serie de video clips turísticos, ecológicos y culturales del municipio de Providencia y Santa Catalina. **J)** Se busca que cada video clip sea identificado por los pobladores del departamento como una obra auténtica de la identidad raizal e isleña, que el televidente sienta reflejado su entorno, tradición, costumbres. Al observar cada clip se conmueva al sentirse privilegiado y orgulloso de ser nativo y vivir en este paraíso y de igual manera los visitantes y personas que viven en cualquier lugar del planeta sientan admiración de nuestra cultura y territorio y se sienta atraído a conocer más sobre el archipiélago y se anime a visitarlo. **K)** Que el presente contrato se otorgó mediante proceso de contratación directa, en desarrollo del Convenio Interadministrativo 1970 suscrito entre TELEISLAS y la Alcaldía de Providencia. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de seis (06) videoclips de 45 segundos y un documental de una hora de duración. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00. **ANTICIPO:** Un cincuenta por ciento (50%) se pagará como anticipo, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante se cancelará en un pago equivalentes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a

través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00): que será tomada del rubro presupuestal 40206R22 Convenio Interadministrativo con Alcaldía de Providencia, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 265 del 2018, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a dos (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los productos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

1. Producir seis (6) video clips de 45 segundos de duración y entregarlos en disco duro.
2. Producir un documental de una hora de duración.
3. Entregar en formato HD el producto objeto del contrato.
4. Entregar los derechos de emisión a TELEISLAS como único propietario.
5. Incluir los logos, símbolos del Municipio en los productos finales de la realización.
6. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el canal en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

- Formato: Extensión .mov
- Codec: H264
- Wrapper: MXF

- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

SD EMISIÓN

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA** Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios e indispensables para la realización de cada capítulo del programa.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

Realizar o producir seis (6) video clips de 45 segundos de duración y de un (1) documental de una hora de duración, los cuales deberán ser entregados en disco duro, con las siguientes especificaciones:

- Sinopsis general de los Clips.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 720X480p.

- o Relación de aspecto: 16:9.
- o Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
- o Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
- o Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
- o Música del Programa en MP3.
- o Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
- o Cuatro (4) promo en MP4 (mínimo).

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los video clips contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas, así como los derechos de autor y comercialización, y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2,

numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. -

Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CTP No. 265 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los

que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.**- El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** -RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**
- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a

partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad el CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del

valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del

cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico al correo electrónico: billyfrancis24@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

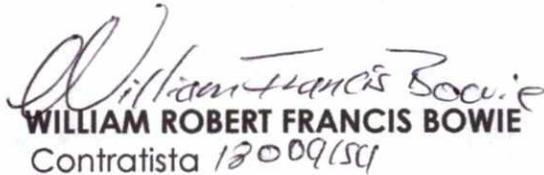
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,



ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS
Gerente (E) TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE
Contratista 120091501

Proyectó: A.L.W.
Aprobó: O.Z.C.C.
Revisó: O.Z.C.C.
Archivó: J.L.E.T.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-40-101032426	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 19 10 2018	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 19 10 2018		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 19 04 2019	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANCIS BOWIE, WILLIAM ROBERT	IDENTIFICACIÓN CC: 18.004.154
DIRECCIÓN: CRA 54B N 137-50 INT 1 APT 403	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 5133553

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 115-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PRODUCTOR PARA LA REALIZACION DE SEIS (6) VIDEOCLIPS DE 45 SEGUNDOS Y UN DOCUMENTALO DE UNA HORA DE DURACION BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
FREDIOS LABORES Y OPERACIONES	19/10/2018	19/04/2019	\$10,000,000.00
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA \$ *****103,002.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****103,002.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****10,000,000.00	FECHA LIMITE DE PAGO 19 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



REFERENCIA PAGO:
1101310424541-7

(415) 7709998021167 (8020) 11013104245417 (3900) 000000103002 (96) 20191019

75-40-101032426

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

William Torres
FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. FAX: 3110255 Nit. 860.350.626-1



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101094194		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 19 10 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 19 10 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 19 12 2021		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANCIS BOWIE, WILLIAM ROBERT								IDENTIFICACIÓN CC: 18.004.154			
DIRECCIÓN: CRA 54B N 137-50 INT 1 APT 403						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 5133553			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO. 115-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PRODUCTOR PARA LA REALIZACION DE SEIS (6) VIDEOCLIPS DE 45 SEGUNDOS Y UN DOCUMENTALO DE UNA HORA DE DURACION

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19/10/2018	19/06/2019	\$10,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	19/10/2018	19/12/2021	\$2,500,000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	19/10/2018	19/04/2019	\$25,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****150,130.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****157,130.00	\$ *****37,500,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013104245352 (3900) 000000157130 (96) 20191019

REFERENCIA PAGO:
1101310424535-2

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR
Francis Bowie

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. 226
(Del 19 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELE ISLAS, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 19 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 115 de 2018 con **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.004.154 expedida en San Andrés Isla, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de seis (06) videoclips de 45 segundos y un documental de una hora de duración.

SEGUNDO: Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento
- GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

TERCERO: Que el Señor WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101094194



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

75-40-101032426, expedidas el diecinueve (19) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observó que estas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparo exigidos.

CUARTO: Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

QUINTO: Que, por haber sido adicionadas y expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101094194 y 75-40-101032426, expedidas el diecinueve (19) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Dada en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMINANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP319

RUBRO 40206R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$50000000
CONVENIOS CON ALCALDIA DE PROVIDENCIA 2018

RUBRO 20207R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$200000
GASTOS FINANCIEROS

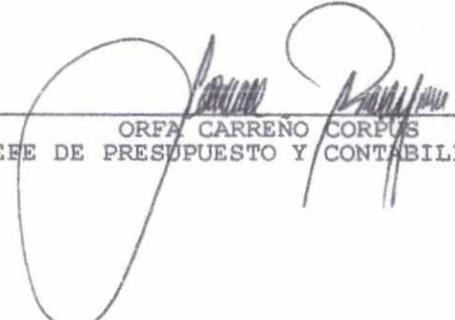
PROVEEDOR : WILLIAM ROBERT FRANCIS 18004154

POR LA SUMA DE : 50,200,000

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCCION Y REALIZ 6 VIDEOCLIPS Y UN DOCUMENTAL

FECHA DE EXPEDICION: 19/10/2018


ORFA CARREÑO CORPUS
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (E)

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°115/2018 PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PRODUCTOR PARA LA REALIZACION DE SEIS (6) VIDEO CLIPS DE 45 SEGUNDOS Y UN DOCUMENTAL DE UNA HORA DE DURACION

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS **M/CTE (50.000.000.00)**

FECHA DE INICIO: 19/10/2018

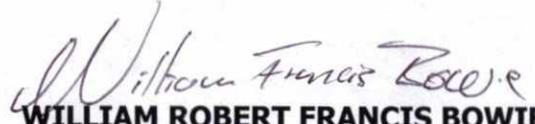
FECHA DE TERMINACIÓN: 18/12/18

PLAZO: 2 MESES

Entre la Coordinadora de producción SHARLINE MANUEL POMARE y el señor WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE Identificado con cedula de ciudadanía No. 18. 004154.de San Andrés Islas Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 19 de octubre del 2018.


SHARLINE MANUEL POMARE
Coordinadora de Producción


WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE
CC18004154

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 115 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS Y WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad y entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.154 expedida en San Andrés Isla, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 115 de 2018, que se regirá por disposiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERA: Que TELEISLAS es un canal de Televisión Público Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.

SEGUNDA: Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 100 de 2018 previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 115 del 19 de octubre de 2018, con el objeto de contratar una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de seis (06) videoclips de 45 segundos y un documental de una hora de duración.

SEGUNDA: Que según la cláusula cuarta del contrato se acordó el valor y forma de pago así: "El valor total del contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00. ANTICIPO: Un cincuenta por ciento (50%) se pagará como anticipo, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante se cancelará en un pago equivalentes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) al entregar el 100%".



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos"

TERCERA: que el Contrato de Prestación de Servicios 115 se suscribió en aras de dar cumplimiento al Convenio suscrito entre TFI FISIAS y la Alcaldía de Providencia y cuya forma de pago, se estableció así: anticipo del 30%, un segundo pago del 40% y un último pago del 30%.

CUARTA: Que mediante memorando 510 - 069 recibida el 21 de septiembre de 2018, la Coordinadora de Producción en calidad de Supervisor del Contrato presentó la solicitud de modificación de la forma de pago de la siguiente manera:

1. Anticipo: del 30% por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), a la entrega del Plan de rodaje y documento de investigación.
2. Un segundo pago del 40% por valor de veinte millones de pesos (\$20'000.000), a la entrega de un documental de 60 minutos.
3. Un último pago del 30% por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), a la entrega de la totalidad de los productos, clips e informe final.

QUINTA: Que EL CONTRATISTA presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101094194 y 75-40-101032426, expedidas el diecinueve (19) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y como en su momento se observó que las mismas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparo exigidos, por tanto, se profirió la Resolución N° 226 de 2018 que aprueba las pólizas exigidas.

SEXTA: Que en la póliza identificada con el consecutivo 75-44-101094194, expedida el diecinueve (19) de octubre de 2018, se amparó, entre otras, la GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO con un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y con una vigencia idéntica al término del contrato y por 4 meses más

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN. Modificar el contrato No. 115 de 2018 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE., en la cláusula segunda, que hace referencia al valor y forma de pago, la cual quedará así:

- "1. Anticipo: del 30% por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), a la entrega del Plan de rodaje y documento de investigación.
2. Un segundo pago del 40% por valor de veinte millones de pesos (\$20'000.000), a la entrega de un documental de 60 minutos.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

3. Un último pago del 30% por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), a la entrega de la totalidad de los productos, clips e informe final".

CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACIÓN: El contratista se obliga a presentar a TELEISLAS la aclaración correspondiente a la póliza con el consecutivo 75-44-101094194, expedida el diecinueve (19) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, referente a la GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO, pues en la misma se estipuló que el monto sería del cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo, y al modificarse éste, igual suerte sigue el amparo.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con la Resolución de aceptación de la póliza.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 115 de 2018 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

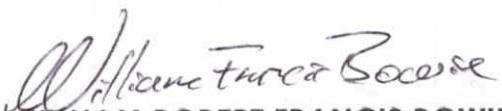
Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.

POR TELEISLAS,



EMILLIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE
Contratista

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101094194		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 28 11 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 19 10 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 19 12 2021		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANCIS BOWIE, WILLIAM ROBERT								IDENTIFICACIÓN CC: 18.004.154			
DIRECCIÓN: CRA 54B N 137-50 INT 1 APT 403						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 5133553			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 115-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO PRODUCTOR PARA LA REALIZACION DE SEIS (6) VIDEOCLIPS DE 45 SEGUNDOS Y UN DOCUMENTALO DE UNA HORA DE DURACION

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19/10/2018	19/06/2019	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	19/10/2018	19/12/2021	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	19/10/2018	19/04/2019	\$15,000,000.00	\$25,000,000.00

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.115 DE 2018, SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.

NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****27,500,000.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA

75-44-101094194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

William Francis Bowie
FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

JORGEALVAREZ

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. 249
(Del 28 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 19 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 115 de 2018 con **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.004.154, cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como productor para la realización de seis (06) videoclips de 45 segundos y un documental de una hora de duración.

SEGUNDO: Que el Contrato de Prestación de Servicios en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, y que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

TERCERO: Que el Señor WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101094194 y 75-40-101032426, expedidas el diecinueve (19) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su momento se observó que estas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparo exigidos.

CUARTO: que el día veintiséis (26) de noviembre de 2018 TELEISLAS y EL CONTRATISTA suscribieron Otrosí N° 01 al Contrato en mención, modificando el monto del anticipo y en el cual se acuerda que EL CONTRATISTA realice la aclaración de la GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

QUINTO: EL CONTRATISTA realizó la aclaración de la póliza el día veintiocho (28) de noviembre de 2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observó que esta cumplía con la exigencia y que cubría los amparo exigidos en el contrato.

SEXTO: Que, por haber sido adicionadas y expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101094194 y 75-40-101032426, expedidas el diecinueve (19) de octubre de 2018 y aclaradas el día veintiocho (28) de noviembre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Dada en San Andrés Isla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.